"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Directoral N° 001674 - 2023 - UGEL - HBBA

Huancabamba, 02 MAY 2023

VISTO; el Memorándum N° 182-2023- GOB.REG. PIURA.DREP-UGEL–HBBA-D, de fecha 28 de Abril del 2023, y demás documentos adjuntos en un total de catorce folios (14) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, garantizar y fortalecer el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógico y administrativas del ámbito de su jurisdicción, establecido en el art. 77° inciso a) de la Ley General de Educación;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019 (en adelante TUO de la Ley N° 27444), establece sobre el principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferida", de igual manera el principio de legalidad "Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarca dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos".

Que, la Constitución Política del Perú establece en el artículo 2 numeral 1 que: "toda personal tiene derecho: 1. A la vida, a su integridad moral, psíquica y física (...)". Por otro lado, el Código de los Niños y Adolescentes señala en su artículo 3-A incorporado por las primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30403 que: "Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión algunas, tiene derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afectos, protección, socialización y educación no violenta, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que brinde protección integral y sea por parte de sus padres, tutor, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes", añadiendo en el artículo 4 que: "El Niño y el adolescente tiene derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidas a torturas, ni a trato cruel o degradante.

Que, el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2015-MINEDU, publicado el 10 de julio del 2015 establece que: "La comisión permanente o la comisión especial de procesos administrativos disciplinarios para docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: Recomendar el retiro del denunciado en el ejercicio de su función (...).

Que, el artículo 86°, numeral 86.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece: "El retiro del profesor es adoptado por el Titular de la UGEL o DRE o quien haga sus veces, previa recomendación de la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, la que evaluará la pertinencia del retiro (...)", asimismo en el artículo 86.3 del citado reglamento quedó regulado: "La medida de separación preventiva y el retiro culminan con la conclusión del proceso administrativo disciplinario o proceso judicial. El periodo de tiempo que dure esta medida, no constituye sanción o desmerito".

Que, Informe N° 005-2023-GOB-REG-PIURA-DREP-UE N° 309-UGEL-H.D.CE, de fecha 26 de abril del 2023, emitido por la PS. Mg. Mixy A. Adrianzen Gomez – Especialista de convivencia escolar de UGEL – HBBA, quien alcanza informe sobre presunto caso de violencia física a estudiante, quien manifiesta lo siguiente:

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

"Que el día 25 de abril del presente año; su persona de dirigió al caserío de Pasapampa, para obtener información sobre el caso; entrevistando a la menor en presencia de sus padres y a los padres de familia de la menor. Se logró ubicar a la menor y a sus padres y se procedió a recabar la información. La menor D.G.P con DNI 81279649, refiere que el día 20 de abril a la hora que el profesor e estado enseñando sumas sacó a la menor a la pizarra y esta no sabía sumar y el profesor cogió la vara que tiene en su mesa y le dio con la vara en las piernas; ante esto la menor solo lloró pero se quedó callada; asimismo dice que el profesor también pega a sus otros amiguitos cuando no saben y que a ella también le ha pegado antes pero no de la misma manera que el jueves, también refiere que tiene miedo asistir al colegio por temor a que el profesor le vuelva a pegar".

Que, la Especialista en convivencia escolar recomienda: "vista la presunta violencia física con lesiones ejercidas a la menor D.G.P; alcanzar el informe lo antes posible al personal encargado dentro de la UGEL para la acciones legales y medidas pertinentes con el profesor Víctor Chumacero Machacuay, con la finalidad salvaguardar la integridad física y emocional de la menor en mención y prevenir futuros casos de violencia escolar en la I.E N° 14417.

Que, estando a las normas antes glosadas, el informe de Recomendación Medida de Retiro N° 001-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBB-CPPADD, realizado por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y tomando en consideración que es un principio Constitucional del Estado el Interés Superior del Niño, Niña y/o adolescente; deviene en injustificado adoptar en el presente caso la mediada del retiro del denunciado, medida que resulta racional en tanto se trata de una situación temporal mientras dure el proceso administrativo disciplinario, periodo en que seguirá percibiendo su remuneración mientras se encuentre a disposición de la UGEL – Huancabamba.

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27444, Ley del Proceso Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28044, Ley General de Educación; Ley N° 29944 de la Reforma Magisterial; Decreto Supremo N° 004-2013-EDU, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, y sus modificatorias; Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, y demás normas conexas.

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES
CPPADD
UGEL - HBBA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA MEDIDA DE RETIRO del docente VICTOR CHUMACERO MACHACUAY, de la Institución Educativa N° 14417, de conformidad con el artículo 86°, numeral 86.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED; por lo que deberá acudir a la UGEL – Huancabamba a partir de la notificación de la presente decisión, hasta que concluya el proceso administrativo disciplinario en su contra. Asimismo, el Especialista de Recurso Humanos deberá realizar las coordinaciones respectivas para garantizar la prestación del servicio en la Institución Educativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a don VICTOR CHUMACERO MACHACUAY, la medida adoptada, en el modo y forma prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: REMITASE los antecedentes a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, para que continue con el proceso administrativo disciplinario de acuerdo a su competencia.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
DIRECCIÓN
HUANCABAMBA

Dra. LOURDES CONSUELO LA MADRID BENITES
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
UGEL – HUANCABAMBA

Dra.LCLB/D.UGEL.H
CAGCH/CPPADD
MEPG/SEC.